

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado número **2022-097**, obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 255), solicitando la entrega de título. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud de entrega de título, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra el título No. **400100008298513**, por valor de **\$600.000**.

Ahora bien, revisado el expediente se registra a folio 215 auto del 03 de noviembre de 2021, aprobando liquidación de costas por la suma de \$600.000.

De acuerdo a lo anterior, y revisado el poder conferido por el demandante que obra de folios 1 a 3 del expediente, es procedente realizar la entrega del título No. **400100008298513**, por valor de **\$600.000**, al Dr. CARLOS ALFONSO RUIZ BECERRA, portador de la T.P. No. 83.476 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa de “recibir”, el cual estará a su nombre para su cobro.

Expuesto lo anterior, por Secretaria dese cumplimiento al aparte final del auto del 03 de noviembre de 2021 (fl 215), esto es el **ARCHIVO**, previas las desanotación de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 09 de agosto de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 112  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2021-481**, se allego escrito de excepciones en contra del mandamiento ejecutivo por parte de COLPENSIONES (fl 141-149), adjuntando poder (fl 163); obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (fl 164-165), solicitando la derogatoria del mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer

### **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ, portador de la T.P. No. 283.663 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES.**

Expuesto lo anterior, seria del caso proceder a correr traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de COLPENSIONES en contra del mandamiento ejecutivo, de no ser por lo siguiente.

El apoderado de la parte ejecutante presento memorial solicitando la derogatoria del mandamiento ejecutivo, manifestando lo siguiente:

*“En efecto al parecer existió una confusión respecto del memorial que presente el año próximo pasado, solicitando la expedición de copias de las providencias dictadas dentro del proceso ordinario, para pedirle su cumplimiento a Colpensiones, habida cuenta que esta entidad procedió en dicho sentido y dicto el Acto Administrativo de reconocimiento de la pensión de sobrevivientes de mi representada, y procedió a incluirla en nómina y pagarle el retroactivo resultante (...)” (fl 165).*

Expuesto lo anterior, se procedió a verificar el expediente, encontrándose que el apoderado de la parte ejecutante, mediante memorial de folios 124 a 128 solicito la expedición de copias auténticas, sin solicitar la ejecución de la sentencia.

En este orden de ideas, es preciso remitirse a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil en Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero, así como la Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss y lo dicho en Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, que señalaron en materia de antiprocesalismo lo siguiente:

*“Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dicho por esta Sala, entre otros en auto de 26 de febrero de 2008 Rad. 28828, donde se sostuvo que “...Bastante se ha*

*dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes” y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.”, encuentra la Corte razones para dejar sin efecto todo lo actuado desde el auto de 24 de junio de 2008 por medio del cual se admitió el recurso de la referencia”.*

De lo anterior se concluye que, los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, razón por la cual se dejara SIN VALOR NI EFECTO el auto del 26 de mayo de 2022 (fl 135-137), por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES.

Corregido lo anterior, por Secretaria ARCHIVENSE las presentes diligencias previa desanotacion en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÀ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 09 de agosto de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 112  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., A los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2018-479**, informando que obra respuesta a oficio por parte de BANCOLOMBIA (fl 189-190); se allego solicitud de copias con destino al expediente 2018-233. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo, la respuesta a oficio por parte de BANCOLOMBIA visible a folios 189 y 190 del expediente.

De otra parte, respecto a la solicitud de copias con destino al expediente 2018-233, el Despacho dispone que por Secretaria se realice el DESGLOSE de la documental visibles a folios 191 y 192, para posteriormente ser anexada al expediente con radicado No. 2018-233, promovido por el señor GABRIEL EDUARDO MORENO SOLER en contra de COLPENSIONES.

Expuesto lo anterior, por Secretaria dese cumplimiento al párrafo final del auto del 15 de diciembre de 2021 (fl 179), esto es el ARCHIVO del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 09 de agosto de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 112  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2017-554**, venció el termino señalado en auto que antecede (fl 95) en silencio. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, y en atención a que transcurrió en silencio el termino señalado en auto que antecede (fl 95), se dispone por el Despacho relevarlo del cargo, ello en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asiste a las partes, para en su lugar designar a quien en su turno continua en la lista de auxiliares de la justicia conforme acta que se anexa.

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con los Arts. 29 del C.P.T. y S.S. y 9° del C.P.C., se dispone **DESIGNAR COMO CURADOR AD LITEM** para que representen los intereses de la demandada señora FLOR MARIA MENDEZ SIERRA, Doctor (a):

MARIA CAROLINA ESTEPA ESQUIVEL

T.P. No. 202.369 del C.S. de la J.

Correo electrónico: caroestepa@gmail.com

Teléfono: 3004697208

**LÍBRENSE TELEGRAMAS** a la dirección consignada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, comunicando la designación, para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente.

*Recordándole al auxiliar de la justicia que el cargo para el cual ha sido designado es de forzosa aceptación conforme al artículo anteriormente enunciado.*

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en Derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 09 de agosto de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 112  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2017-690**, venció el termino señalado en auto que antecede (fl 122); obra memorial de la Curador Ad Litem designada (fl 126-130), excusándose de no aceptar el cargo por licencia de maternidad. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, y en atención a que transcurrió en silencio el termino señalado en auto que antecede (fl 122), se dispone por el Despacho relevarlo del cargo, ello en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asiste a las partes, para en su lugar designar a quien en su turno continua en la lista de auxiliares de la justicia conforme acta que se anexa.

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con los Arts. 29 del C.P.T. y S.S. y 9° del C.P.C., se dispone **DESIGNAR COMO CURADOR AD LITEM** para que representen los intereses del demandado JUAN ANTONIO BUITRAGO, Doctor (a):

JUAN PABLO ORJUELA VEGA

T.P. No. 130.805 del C.S. de la J.

Correo electrónico: juanpaov@gmail.com

Teléfono: 3368504

**LÍBRENSE TELEGRAMAS** a la dirección consignada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, comunicando la designación, para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente.

*Recordándole al auxiliar de la justicia que el cargo para el cual ha sido designado es de forzosa aceptación conforme al artículo anteriormente enunciado.*

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en Derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 09 de agosto de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 112  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., A los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2021-556**, informando que COLPENSIONES presento excepciones en contra del mandamiento ejecutivo (fl 251-254), adjuntando poder. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ, portador de la T.P. No. 283.663 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

De otra parte, observa el Despacho que el apoderado de COLPENSIONES allega excepciones en contra del mandamiento ejecutivo (fl 251-254), con lo cual previo a correr traslado de las excepciones en contra del mandamiento ejecutivo, se dispone lo siguiente.

REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, dé cumplimiento al numeral cuarto del auto del 02 de junio de 2022 (fl 244-245), esto es adelantar las gestiones de notificación a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Vencido el término anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 09 de agosto de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 112  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la Señora Juez hoy dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), el Proceso Ejecutivo Laboral radicado con el No. **2022-218**, antes ordinario con radicado No. 2019-750 presentado por el señor MARCO EMILIO GUTIERREZ CORTES, mediante apoderado judicial y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., informando que fue compensado como Ejecutivo. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,**  
Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Solicita la parte ejecutante señor MARCO EMILIO GUTIERREZ CORTES, a través de su apoderada judicial Doctora CLAUDIA ROCIO SOSA VARÓN, titular de la tarjeta profesional No. 102.369 del C.S. de la J., continuar con el trámite de ejecución respecto de las costas y agencias en derecho (fl 226-227).

Teniendo en cuenta que se presenta como título ejecutivo la condena en costas derivada de la sentencia del 21 de enero de 2021 (fl 140), proferida por el suscrito JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, la cual fue CONFIRMADA por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 28 de mayo de 2021 (fl 193-199), con lo cual se cumple con el requisito consagrado en los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** y a favor del señor **MARCO EMILIO GUTIERREZ CORTES**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. **\$500.000** por concepto de costas de primera instancia.
- b. **\$600.000** por concepto de costas del Tribunal.
- c. Por concepto de costas y agencias en derecho de proceso ejecutivo.

**SEGUNDO: DECRETESE** el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., posean o llegaren a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad, en las instituciones bancarias:

- BANCO AV VILLAS
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SCOTIABANK
- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO ITAÚ

Para lo efecto de lo anterior, se ordena librar los oficios correspondientes, a los gerentes de las entidades señaladas en los folios 226 anverso a 227 anverso del expediente, a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres días, conforme lo establecido por el art. 593 num. 10 del C.G.P., aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS.

**Límite de la medida: UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000)**

**TERCERO: ADVIÉRTASE** a la parte ejecutante que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional [jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago a la demandada, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
 CIRCUITO DE BOGOTÁ  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
 Bogotá D.C. 09 de agosto de 2022  
 En la fecha se notificó por estado N° 112  
 El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-632**, informando que se allego el presente expediente por parte de la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ (fl 189). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,**  
Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior en providencia del 29 de abril de 2022 (fl 185-188), por medio del cual REVOCÓ parcialmente el auto del 28 de junio de 2021 (fl 159), por medio del cual se NEGÓ el llamamiento en garantía efectuado por el ADRES.

En cumplimiento lo anterior, el Despacho **ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, disponiendo vincular al proceso a las sociedades **SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., y GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** y de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**.

En este orden de ideas, se dispone que la apoderada del ADRES allegue los respectivos certificados de existencia y representación legal de las sociedades antes señaladas y proceda a notificar **PERSONALMENTE** esta providencia a las sociedades **SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., y GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** y de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a los representantes legales de las entidades, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 09 de agosto de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 112  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado número **2022-083**, obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 1241), solicitando la entrega de título. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud de entrega de título, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra el título No. **400100008258554**, por valor de **\$1.350.000**.

Ahora bien, revisado el expediente se registra a folio 1227 auto del 03 de noviembre de 2021, aprobando liquidación de costas por la suma de \$1.350.000.

De acuerdo a lo anterior, y revisado el poder conferido por el demandante que obra a folio 116 del expediente, es procedente realizar la entrega del título No. **400100008258554**, por valor de **\$1.350.000**, al Dr. ALFONSO ROJAS PALMA, portador de la T.P. No. 151.253 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa de “recibir”, el cual estará para su cobro a nombre del Representante Legal de la COOPERATIVA DE SUBOFICIALES NAVALES - COOSONAV.

Expuesto lo anterior, por Secretaria dese cumplimiento al aparte final del auto del 03 de noviembre de 2021 (fl 1227), esto es el **ARCHIVO**, previas las desanotación de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 09 de agosto de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 112  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., A los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2018-245**, informando que obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (fl 229), en cumplimiento del auto que antecede (fl 227). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte ejecutante allega memorial (fl 229), en donde informa lo siguiente:

*“(...) La decisión referida supedito el acuerdo a la continuación del proceso hasta tanto se obtenga el pago total de la obligación en favor de la entidad (fl 229).*

Expuesto lo anterior, permanezcan las diligencias en la Secretaria del Despacho en espera de impulso procesal de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 09 de agosto de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 112  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., A los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-397**, informando que obra memorial de la apoderada de la parte demandante (fl 1074), informando que no se ha efectuado el pago total de la transacción. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, informe si su intención es continuar con el tramite ejecutivo respecto de la obligación pendiente de pago contenida en el acuerdo de transacción, con lo cual deberá allegar la correspondiente demanda ejecutiva.

Vencido el término anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 09 de agosto de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 112  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2015-715**, obra prueba pericial allegada por ACS - ACIEL COLOMBIA SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. (fl 317-349). Sírvase proveer

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto de la prueba pericial allegada por parte de ACS - ACIEL COLOMBIA SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., visible de folios 317 a 349 del expediente, el Despacho de conformidad con el artículo 228 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, **CORRE TRASLADO** del mismo, a las partes por el termino de DIEZ (10) días teniendo en cuenta la extensión del expediente y del dictamen, de conformidad en lo expuesto en audiencia del 28 de septiembre de 2021 (archivo 032).

Vencido el anterior, termino ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 09 de agosto de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 112  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., A los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2016-485**, informando que el demandante aún no ha constituido apoderado judicial en cumplimiento del auto que antecede (fl 290). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el demandante aún no ha constituido apoderado judicial en cumplimiento del auto que antecede (fl 290).

En vista de lo anterior, el Despacho REQUIERE nuevamente al demandante para que dé cumplimiento al auto del 06 de octubre de 2020 (fl 288) y proceda a constituir apoderado judicial en cumplimiento del artículo 33 del CPTSS, a fin de continuar con el trámite procesal.

Expuesto lo anterior, permanezcan las diligencias en la Secretaria del Despacho en espera de impulso procesal de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 09 de agosto de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 112  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2021-131**, venció el termino de traslado concedido en auto que antecede (fl 123). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, es procedente de conformidad con el numeral segundo del artículo 443 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, señalar fecha de audiencia a fin de resolver las excepciones en contra del mandamiento ejecutivo, para el próximo **JUEVES SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a hora de las **TRES** de la tarde (**03:00 p.m.**).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 09 de agosto de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 112  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2016-687**. Se allegaron documentales (fl 695-1178), por parte del ADRES en cumplimiento del auto que antecede (fl 694); se allego memorial del apoderado las sociedades integrantes de la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA y/o UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014 (fl 1179-1184), adjuntando sustitución de poder (fl 1185), solicitando la falta de jurisdicción y competencia en virtud del auto No. 389 del 21 de julio de 2021. Sírvase proveer.

### **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - **ADRES**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

De otra parte, respecto el estudio del precedente del Auto 389 de 2021, debe advertirse que en aplicación de la “perpetuatio jurisdictionis” la competencia del presente asunto fue asignada por parte del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria el 28 de febrero de 2018 (fl 6-22 Cuaderno Consejo Superior de la Judicatura), razón por la cual este Despacho no puede controvertir la decisión por medio de la cual le fue asignado el conocimiento del presente proceso, con lo cual se negará dicha petición.

Bajo estos parámetros el Despacho:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** PERSONERIA al Dr. PACIFICO GIOVANNI PINEDA DIAZ, portador de la T.P. No. 154.910 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - **ADRES**.

**SEGUNDO: RECONOCER** PERSONERIA al Dr. WILSON HERNANDEZ LUNA, portador de la T.P. No. 214.885 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido (fl 1185), en su calidad de apoderado de las sociedades integrantes de la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA y/o UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - **ADRES**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

**CUARTO: NEGAR** la solicitud de falta de jurisdicción y competencia, planteada por el apoderado las sociedades integrantes de la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA y/o UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014, de conformidad con lo antes proveído.

**QUINTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MIERCOLES DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

**SEXTO: INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 09 de agosto de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 112  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL:** A los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-163**, informando que se allego el presente expediente por parte de la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ (fl 161). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,**  
Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior en providencia del 31 de enero de 2022 (fl 159-160), por medio del cual CONFIRMO el auto del 17 de agosto de 2021 (fl 155), por medio del cual se NEGÓ el llamamiento en garantía efectuado por el ADRES.

En consecuencia de lo anterior, se procede a señalar fecha para el **MARTES OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DIEZ** de la mañana (**10:00 a.m.**), para llevar a cabo, la diligencia prevista en el artículo 77 del CPTSS.

**INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 09 de agosto de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 112  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL:** A los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2021-479**, informando que obra memorial de la apoderada de la parte ejecutante (fl 397-406), presentando recurso de reposición en contra del auto que antecede; se procede por Secretaria a practicar liquidación de costas causadas dentro del presente proceso incluyendo las agencias en derecho:

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	PROCESO EJECUTIVO
EJECUTIVO.....	\$3.000.000
TOTAL.....	\$3.000.000

Sírvase proveer.

### **JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone APROBAR la misma por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000 por concepto de costas del proceso ejecutivo a cargo de la parte ejecutada.

De otra parte, observa el Despacho que la apoderada de la parte ejecutante (fl 397-406), presentó recurso de reposición en contra del auto del 02 de junio de 2022 (fl 396), por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución y se decretó medida cautelar.

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presentó en el término previsto en el artículo 63 del CPTSS, procede el Despacho a examinar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante, quien argumentó lo siguiente:

*“Por los hechos y razones expuestas, respetuosamente se solicita reponer el auto recurrido y modificarlo en el siguiente sentido:*

*1. Que se modifique y se incremente el límite de la cuantía de embargo de la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/cte (\$130.00.000) (sic), dispuesta en las consideraciones del auto del 2 de junio de 2022, hasta la suma de QUINIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS (\$505.000.000) tomando en cuenta que falta por calcular e incluir los intereses de mora, indexación y costas del proceso ejecutivo. A fin de que no se hagan nugatorias las pretensiones de la demanda según lo ordenado en el mandamiento de pago, librado por su mismo despacho (...)” (fl 398).*

Señalado lo anterior, se observa que mediante auto del 02 de junio de 2022 (fl 396), se ordenó seguir adelante con la ejecución y se decretó medida cautelar, fijándose como límite de la medida la suma de \$130.000.000.

Igualmente, se procedió a verificar el mandamiento de pago del 08 de febrero de 2022 (fl 390-391), encontrándose que las condenas contenidas en los numerales 1 al 5 suman un total de \$45.111.367 y la indemnización moratoria contenida en el numeral 8, se estima en la suma de \$66.234.787, sin que se incluya la estimación de las demás condenas.

En este mismo sentido, debe aclararse que la obligación contenida en el numeral 6, esto es el cálculo actuarial, debe ser realizado por el respectivo Fondo de Pensiones al cual se encuentre afiliado el demandante.

Expuesto lo anterior, considera el Despacho que se hace necesario incrementar el límite de la medida cautelar decretada en auto del 02 de junio de 2022 (fl 396), a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000), la cual podrá ser nuevamente evaluada al momento de demostrarse un mayor valor en las obligaciones perseguidas, mediante la respectiva liquidación de crédito.

En este orden de ideas, el Despacho encuentra razones suficientes para **REPONER** el auto del 02 de junio de 2022 (fl 396), en lo relacionado con fijar el límite de la medida cautelar decretada en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000).

Igualmente se aclara que en el auto del 02 de junio de 2022 (fl 396), se indicó en el quinto párrafo que se ordenaba librar los oficios con destino a las entidades financieras relacionadas en el folio 292 anverso, en tanto que el folio correcto es el **392** anverso, lo cual deberá ser tenido en cuenta por parte de Secretaria una vez se libren los correspondientes oficios.

Finalmente, el Despacho REQUIERE a las partes para que den cumplimiento al numeral segundo del auto del 02 de junio de 2022 (fl 396), esto es allegar la respectiva liquidación de crédito.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 09 de agosto de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 112  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., A los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2019-074**, informando que se allego respuesta a oficio (fl 253-270), por parte del BANCO BBVA. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo, la respuesta a oficio allegada por parte del BANCO BBVA, visible de folios 253 a 270 del expediente.

Expuesto lo anterior, permanezcan las diligencias en la Secretaria del Despacho en espera de impulso procesal de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 09 de agosto de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 112  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-730**. Obra contestación a la demanda allegada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (fl 136-147). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

**TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MIERCOLES DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

**CUARTO: INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto

y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 09 de agosto de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 112  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL:** A los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2017-767**, informando que obra memorial del apoderado de G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A. (archivo 008), MINCIVIL S.A. (archivo 009) y EQUIPOS UNIVERSAL Y CIA LTDA (archivo 010), presentando recurso de reposición en contra del auto que antecede. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,**  
Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A. (archivo 008), MINCIVIL S.A. (archivo 009) y EQUIPOS UNIVERSAL Y CIA LTDA (archivo 010), presento recurso de reposición en contra del auto del 10 de mayo de 2022 (archivo 12), por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de las sociedades antes señaladas.

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presentó en el término previsto en el artículo 63 del CPTSS, procede el Despacho a examinar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de las sociedades antes señaladas, quien argumentó lo siguiente:

*“Señala el auto que G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A. no allego escrito de contestación a la reforma a la demanda, sin embargo, el pasado 19 de enero de 2022 a las 6:00 p.m. se remitió el escrito de contestación de la reforma al correo electrónico del Despacho (...)” (archivo 008).*

Señalado lo anterior, se procedió a verificar la baranda virtual del Juzgado a fin de identificar la contestación a la reforma a la demanda allegada por las sociedades demandadas, encontrándose que el día 19 de enero de 2022 (archivos 012 a 018), las sociedades G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A., CIVILIA S.A., MINCIVIL S.A., EQUIPOS UNIVERSAL Y CIA LTDA y OFINSA INVERSIONES S.A.S., habían presentado contestación a la reforma a la demanda, las cuales por error involuntario no habían sido adjuntadas al expediente digital, lo cual se hace con el presente auto, asignándole los archivos 012 a 018 del plenario.

De acuerdo con lo antes expuesto, considera el Despacho que la contestación a la demanda presentada por las sociedades G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A., CIVILIA S.A., MINCIVIL S.A., EQUIPOS UNIVERSAL Y CIA LTDA y OFINSA INVERSIONES S.A.S., visibles en los archivos 012 a 018 del plenario se encuentran dentro del término previsto en el artículo 28 del CPTSS, razón suficiente para **REPONER** el auto del 10 de mayo de 2022 (archivo 12), únicamente en lo relacionado con la no contestación a la reforma a la demanda.

En consecuencia de lo anterior, se observa que el apoderado de las sociedades G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A., CIVILIA S.A., MINCIVIL S.A., EQUIPOS UNIVERSAL Y CIA LTDA y OFINSA INVERSIONES S.A.S., allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA.**

En consecuencia de lo anterior, se procede a señalar fecha para el **JUEVES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DIEZ** de la mañana (**10:00 a.m.**), para llevar a cabo, la diligencia prevista en el artículo 77 del CPTSS.

**INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 09 de agosto de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 112  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-047**, Obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (archivo 007), adjuntando poder; se está adelantando tramite paralelo con el mismo demandante en el radicado 2022-040. Sírvase proveer.

### **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De otra parte, observa el Despacho que con el radicado 2022-040 se están adelantando tramites paralelos con el mismo demandante, razón por la cual se ordena que las actuaciones continúen adelantándose en el presente expediente 2022-047 y así mismo, se trasladen los archivos 3 a 6, los cuales quedaran con la nueva numeración del 010 al 013 del expediente.

En este mismo sentido, se dispone que **por Secretaria** se realice el ARCHIVO previa desanotación en los libros radicadores del expediente 2022-040, adjuntando copia del presente auto, e igualmente se informe en el sistema de consulta siglo XXI que las actuaciones posteriores se adelantarán con el presente expediente 2022-047.

Bajo estos parámetros el Despacho:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, portadora de la T.P. No. 280.360 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que adelante la diligencia de notificación a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.** en la dirección electrónica habilitada para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, en cumplimiento del auto del 30 de marzo de 2022 (archivo 010).

**CUARTO: ORDENAR** que las actuaciones realizadas en el expediente 2022-040, continúen adelantándose en el presente expediente 2022-047 y así mismo, se trasladen los archivos 3 a 6, los cuales quedarán con la nueva numeración del 010 al 013 del expediente, de conformidad con lo antes proveído.

**QUINTO: DISPONER** que **por Secretaria** se realice el ARCHIVO previa desanotación en los libros radicadores del expediente 2022-040, adjuntando copia del presente auto, e igualmente se informe en el sistema de consulta siglo XXI que las actuaciones posteriores se adelantarán con el presente expediente 2022-047, de conformidad con lo antes proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 09 de agosto de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 112  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2015-043**, transcurrió en silencio el término señalado en auto que antecede (archivo 011). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra procedente el Despacho programar la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el próximo **JUEVES TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DOS Y TREINTA (02:30 p.m.)** de la tarde fecha en la cual se cerrara el debate probatorio, se escucharan las alegaciones de parte y se dictara la sentencia que ponga fin a la instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 09 de agosto de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 112  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., A los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2017-366**, informando obra comunicación por parte del apoderado de la parte ejecutante (archivo 006), solicitando el emplazamiento de la sociedad ejecutada. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante radica solicitud de emplazamiento a la sociedad ejecutada (archivo 006).

En consecuencia de lo anterior, el Despacho previo a resolver la solicitud de emplazamiento, REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, allegue el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad ejecutada, a fin de verificar la dirección electrónica habilitada para notificaciones judiciales, ya que el certificado que obra en el expediente (fl 14-19 archivo 001), data del 18 de abril de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 09 de agosto de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 112  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-208**, obra recurso de reposición y en subsidio apelación por parte del ADRES, en contra del auto que antecede (archivo 09), por medio del cual se negó llamamiento en garantía. Sírvase proveer

### **JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presentó en el término previsto en el artículo 63 del CPTSS, procede el Despacho a examinar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del ADRES, quien argumentó lo siguiente:

*“De acuerdo con la noción del llamamiento en garantía, al ser una relación de carácter sustancial que ata al tercero con la parte principal, en virtud de la cual aquel debe responder por la obligación que surja en el marco de una eventual condena en contra del llamante y de que se aportó prueba de la existencia del vínculo legal o contractual que da lugar al derecho para formular el llamamiento en garantía, como es el contrato de consultoría 043 de 2013, y observándose especialmente que en el sub examine se cuestiona por la parte actora el proceso de auditoría, adelantado por la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, la cual auditó los recobros objeto de demanda, es procedente revocar el auto de fecha veintiséis (26) de mayo de 2022, y en su lugar acceder a la figura del llamamiento en garantía (...)” (fl 7 archivo 09).*

De lo anterior, se procedió a verificar el expediente electrónico, analizándose los argumentos esgrimidos por la apoderada del ADRES, con lo cual se hace necesario precisar que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en pronunciamientos relacionados con el tema, ha señalado que no existe relación sustancial para llamar en garantía a la Unión Temporal FOSYGA 2014, ya que el ADRES y el consorcio solo tienen una relación de auditoría, recaudo, administración y pago derivados de los contratos de fiducia, luego esta relación no es de las que indica la norma contenida en el artículo 64 del Código General del Proceso; que para la definición de las pretensiones principales del proceso relativas a pagos de servicios NO POS a cargo de la Nación, no es necesaria la intervención de las entidades auditoras asesoras; y que, tampoco habría lugar a aceptar el llamamiento invocado, toda vez que el Juez Laboral carece de competencia para decidir sobre las obligaciones emanadas de un contrato de consultoría, máxime si el incumplimiento de las mismas recae sobre los miembros de la U.T. que lo suscribió, de acuerdo con su participación en la ejecución del acto jurídico, situación que se escapa de la órbita del derecho laboral, en tanto al Juzgado le queda vedado entrar a determinar la referida participación.

Por consiguiente, resulta evidente que las sociedades integrantes de la Unión Temporal FOSYGA 2014 solo tuvieron una relación de auditoría y asesoría derivada del contrato de consultoría suscrito con el Ministerio de Salud y Protección Social, sin que por ello hayan adquirido la calidad de garantes frente a las obligaciones a

cargo hoy del ADRES, y que, en consecuencia, las obligue a responder por eventuales condenas.

En virtud de lo anterior, NO SE REPONE el auto del 26 de mayo de 2022 (archivo 08), por medio del cual se negó el llamamiento en garantía formulado por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.

En consecuencia de lo anterior, por encontrarse enlistado en el numeral 2 del artículo 65 del CPTSS, el Despacho concede recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. Por Secretaria REMITASE el presente expediente a ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, de conformidad con lo antes proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 09 de agosto de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 112  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., A los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-691**, informando obra comunicación por parte del apoderado de la parte demandante (archivo 020), en cumplimiento del auto que antecede (archivo 019). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante radica documentales (archivo 020), a fin de dar cumplimiento al requisito de notificación ordenado en auto del 21 de abril de 2022 (archivo 019).

No obstante lo anterior, revisada la documental allegada por el apoderado de la parte demandante (archivo 020), no se registra el archivo adjunto con la demanda con destino a la AFP COLFONDOS S.A. y no coincide la dirección de correo electrónico enviada por el apoderado del demandante y la registrada en el certificado de existencia y representación legal (fl 4 archivo 009) de la AFP COLFONDOS S.A.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, allegue las gestiones de notificación a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, el Despacho REQUIERE a la parte demandante para que allegue el certificado de existencia y representación legal actualizado de la AFP COLFONDOS S.A., a fin de verificar si la dirección electrónica habilitada para notificaciones judiciales, continúa siendo la misma, ya que el certificado que obra en el expediente (fl 4 archivo 009), data del 18 de diciembre de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 09 de agosto de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 112  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-320**. Obra contestación a la demanda allegada por **CORPORACIÓN EDUCATIVA MINUTO DE DIOS - CEMID** (archivo 020); se allego poder (archivo 021) y renuncia de poder (archivo 024), a la COMERCIALIZADORA SM S.A.S. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada CORPORACIÓN EDUCATIVA MINUTO DE DIOS - **CEMID**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° párrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** PERSONERIA a la Dra. ANA MARIA GIRALDO RINCÓN, portadora de la T.P. No. 70.396 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la CORPORACIÓN EDUCATIVA MINUTO DE DIOS – **CEMID**.

**SEGUNDO: RECONOCER** PERSONERIA a la Dra. CAROLINA PORRAS RAMIREZ, portadora de la T.P. No. 146.668 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 021), en su calidad de apoderada de la COMERCIALIZADORA SM S.A.S.

**TERCERO: ACEPTAR** la renuncia del poder efectuada por el Dr. LUIS EDUARDO ROMERO MORALES, portador de la T.P. No. 158.792 del C.S. de la J., en su calidad de Representante Legal de la firma CONSULTORES UNIDOS ASOCIADOS S.A., en su calidad de apoderado de la COMERCIALIZADORA SM S.A.S. (archivo 024).

**CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la CORPORACIÓN EDUCATIVA MINUTO DE DIOS - **CEMID**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

**QUINTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MIERCOLES NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana,

para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

**SEXTO: INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 09 de agosto de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 112  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-210**. Obra contestación a la demanda allegada por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. (archivo 013) por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (archivo 019), y por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (archivo 018). Sírvase proveer.

### **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Igualmente, se observa que el apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS.

De igual forma, se observa que el apoderado de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS** (fl 61-68 archivo 013), presenta **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, solicitando se vincule a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por lo que el Despacho en virtud del principio de celeridad y en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 del CPTSS, dispone que se vincule a dicha aseguradora.

En consecuencia de lo anterior, se dispone que se notifique **PERSONALMENTE** esta providencia a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

Bajo estos parámetros el Despacho:

## RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, portadora de la T.P. No. 152.354 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ, portador de la T.P. No. 283.663 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES.**

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** al Dr. NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS, portador de la T.P. No. 365.094 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

**CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, y por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

**QUINTO: ADMITIR LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, vinculando a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo antes proveído.

**SEXTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 09 de agosto de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 112  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-148**, obran diligencias de notificación (archivo 018), allegadas por parte del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso continuar con el trámite de notificación a la tercera ad excludendum señora MARIA LABINA GOMEZ QUINTERO de no ser por lo siguiente.

En aplicación del principio de eficiencia y celeridad es posible notificar a la tercera ad excludendum señora MARIA LABINA GOMEZ QUINTERO de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho REQUIERE a la parte demandante para que dentro del **término de tres (03) días** siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, proceda a notificar a la tercera ad excludendum señora MARIA LABINA GOMEZ QUINTERO, en la dirección electrónica señalada en el formulario visible en folio 8 archivo 016 del expediente.

Vencido el término anterior, **por Secretaría** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 09 de agosto de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 112  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-301**. Obran contestaciones a la demanda allegadas por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (archivo 014) y por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (archivo 015). Sírvase proveer.

### **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** PERSONERIA a la Dra. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, portadora de la T.P. No. 288.455 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

**SEGUNDO: RECONOCER** PERSONERIA a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, portadora de la T.P. No. 280.360 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** y por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES – **COLPENSIONES**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

**CUARTO:** FIJAR FECHA PARA EL DIA **MIÉRCOLES DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora de las **NUEVE (09:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

**QUINTO: INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 09 de agosto de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 112  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-290**, venció el termino de traslado establecido en auto que antecede (archivo C26), para resolver el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la parte demandada. Sírvase proveer.

### **JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada COLEGIO JAZMIN OCCIDENTAL S.A.S., presenta incidente de nulidad (archivo C25), argumentando lo siguiente:

*“5. El Artículo 46 de la Ley 1395/10, tiene establecido el rango de competencia para los juzgados, teniendo de presente el monto o cuantía a ser reclamada; se puede observar que la cuantía esgrimida por el Apoderado es la suma de Doce Millones Novecientos Setenta Mil Veinti Tres Pesos (\$12.970.023.00), suma que se ajusta a los procesos ordinarios de mínima cuantía y ello, llama la atención de los Despachos Judiciales de Pequeñas Causas, al estar dentro del marco normativo y regulatorio para el conocimiento de estos despachos judiciales.*

*6. Según el Artículo 12 del Código Procesal del Trabajo, en materia laboral existe un factor objetivo que determina la competencia en razón de la cuantía. Así, los jueces de pequeñas causas conocen de procesos ordinarios laborales de única instancia cuando las pretensiones son iguales o inferiores a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

*7. Es por tanto, que el Artículo 12 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 46 de la Ley 1395/10, tiene definido el alcance y límites por factor de cuantía para conocer de estos procesos que no excedan los límites previstos por la norma aplicable sobre la materia (...)” (fl 2-3 archivo C25).*

Posteriormente, dentro del término de traslado del incidente de nulidad la parte demandante presento oposición al incidente (archivo C27), argumentando lo siguiente:

*“Como la pretensión de reintegro obedece a un asunto al cual no se puede fijar cuantía, por el hecho que el reintegro no tiene extremo límite temporal para producirse, por lo que de fijarla, sería dejar abierta la posibilidad de una nulidad sobrevenida del Juez de Pequeñas Causas, hasta la fecha en la que se produzca el reintegro.*

(...)

*Por lo anteriormente expuesto solicito muy respetuosamente que se niegue la solicitud de nulidad de lo actuado por la aparente falta de jurisdicción y competencia alegada por el demandado y se tenga en cuenta que no solo el artículo 13 del Código Procesal del Trabajo dispone la competencia de los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C, cuando la controversia contiene una pretensión sin cuantía sino que además, la ley procesal es clara en determinar que las oportunidades para alegar la nulidad de lo actuado son preclusivas y perentorias, y en tanto se dejen precluir las oportunidades para alegarlas, su declaratoria será improcedente por el silencio de las partes (...). (fl 7, 9 archivo C27).*

Expuesto lo anterior, observa el Despacho que mediante auto del 03 de junio de 2021 (archivo B18), se admitió la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora INGRID LIZETH AMAYA en contra del COLEGIO JAZMIN OCCIDENTAL S.A.S.

En este orden de ideas, se procedió a revisar el expediente encontrándose que en el texto de la demanda (archivo B17), se solicitan entre otras las siguientes pretensiones:

*“4. Como consecuencia de la anterior pretensión, que se declare la ilegalidad del despido hecho por el COLEGIO JAZMÍN OCCIDENTAL contra LIZETH AMAYA el catorce (14) de febrero de 2020, toda vez que, no medió ninguna de las justas causas contempladas en la ley.*

*5. Como consecuencia de la anterior pretensión, que se reconozca el reintegro sin solución de continuidad a favor de la señora LIZETH AMAYA” (fl 12 archivo B17).*

Ahora bien, teniendo en cuenta que la pretensión solicitada por la parte demandante se encuentra relacionada con el reintegro de la demandante, es necesario citar el artículo 13 del CPTSS, el cual establece:

*“ARTICULO 13. COMPETENCIA EN ASUNTOS SIN CUANTIA. De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los Jueces del Trabajo, <Jueces Laborales del Circuito> salvo disposición expresa en contrario”.*

Así mismo, debe tenerse en cuenta que mediante auto del 10 de septiembre de 2020 (archivo A7), el JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ, rechazo la demanda ordinaria disponiendo remitirla a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, al argumentar en un aparte de su decisión lo siguiente:

*“En tal sentido, se observa que la pretensión formulada por la parte actora, carece de cuantía, ya que correspondería a una obligación de hacer, considerando su eventual prosperidad, pues aunque se solicite también el reconocimiento de acreencias laborales e indemnizaciones, debe inferirse, que éstas dependen indefectiblemente de que se ordene su reubicación” (fl 1 archivo A7).*

De lo antes expuesto, considera el Despacho que la demandante al pretender el reintegro, el conocimiento del proceso debe ajustarse a lo establecido en el artículo 13 del CPTSS, correspondiendo al Juez Laboral del Circuito, razón por la cual el Despacho **DECLARÁ NO PROBADA LA NULIDAD**, planteada por el apoderado de la demandada.

En vista de lo anterior, encuentra procedente el Despacho programar la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el próximo **MARTES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DOS Y TREINTA (02:30 p.m.)** de la tarde fecha en la cual se cerrara el debate probatorio, se escucharan las alegaciones de parte y se dictara la sentencia que ponga fin a la instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÀ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 09 de agosto de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 112  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., A los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-628**, informando que obra memorial de la apoderada de la parte demandante (archivo 005), allegando tramites de notificación. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante allega tramites de notificación visibles a folio 005 del expediente.

En vista de lo anterior, el Despacho REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal emitido por la correspondiente Cámara de Comercio en donde se encuentre registrada la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN, a fin de verificar la dirección electrónica habilitada para notificaciones judiciales.

De otra parte, el Despacho dispone que **por Secretaria** se adelante la diligencia de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO en cumplimiento del auto dictado en audiencia del 27 de abril de 2022 (archivo 004).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 09 de agosto de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 112  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-200**, obra contestación a la demanda (archivo 019), por parte de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR - COMPENSAR EPS, adjuntando poder; obra reforma a la demanda por parte de la demandante (archivo 020). Obra memorial del apoderado de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SA.S. (Archivo 21), quien actúa como mandataria con representación de CRUZ BLANCA EPS S.A. hoy LIQUIDADADA, solicitando la terminación o desvinculación del proceso. Sírvase proveer.

### **JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR - **COMPENSAR EPS**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3º parágrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada.

De otra parte, se observa que el apoderado de la parte demandante presentó dentro del término previsto en el artículo 28 del CPTSS, reforma de la demanda visible en el archivo 20 del expediente, con lo cual se admitirá la **reforma de la demanda** y se correrá traslado de la misma la encartada, por el término de cinco (05) días.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de desvinculación o terminación del proceso radicada por parte de del apoderado de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SA.S. (Archivo 21), quien actúa como mandataria con representación de CRUZ BLANCA EPS S.A. hoy LIQUIDADADA, observa el Despacho que mediante escritura 1244 del 26 de abril de 2022 (fl 34-52 archivo 21), se dispuso lo siguiente:

*“(…) 3. Representar legalmente a ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. como MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN DE CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – CRUZ BLANCA EPS S.A. (HOY LIQUIDADADA), como demandante, demandado, coadyudante, en cualquier petición, actuación diligencia o proceso que curse ante las autoridades judiciales y/o administrativas, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, especialmente la facultad para otorgar poderes a los abogados designados (...)” (fl 35-36 archivo 21).*

En vista de lo anterior, como quiera que aún se encuentra la demandada CRUZ BLANCA EPS S.A. hoy LIQUIDADADA, con representación judicial por intermedio de la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SA.S., no es procedente la terminación del proceso en esta etapa procesal.

Bajo estos parámetros el Despacho:

## RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. SHIRLEY LIZETH GONZALEZ LOZANO, portadora de la T.P. No. 244.256 del C.S de la J., en calidad de apoderada de la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR - COMPENSAR EPS, conforme al mandato obrante en el expediente.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR - **COMPENSAR EPS**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

**TERCERO: ADMÍTASE LA REFORMA DE LA DEMANDA** incoada por la parte actora, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** las demandadas, en la forma prevista por el artículo 28 modificado por la ley 712 de 2001, en su inciso segundo Y CORRASELE TRASLADO al mismo por término improrrogable de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

**QUINTO: NEGAR** la solicitud de desvinculación o terminación del proceso radicada por parte de del apoderado de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SA.S. (Archivo 21), quien actúa como mandataria con representación de CRUZ BLANCA EPS S.A. hoy LIQUIDADADA, de conformidad con lo antes proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 09 de agosto de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 112  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-502**, en auto que antecede (archivo 006), se encontraba programada audiencia la cual no se llevó a cabo por solicitud del demandante (archivo 007); se allegaron solicitudes de sucesión procesal (archivo 008 y 009), adjuntando registro civil de defunción del demandante. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, es procedente TENER a los señores MARIA MONICA RUBIANO TORRES, ROINARY ROMERO INFANTE, JUAN CARLOS ROMERO INFANTE y ANA MERCEDES ROMERO INFANTE como SUCESORES PROCESALES del causante RAFAEL ROMERO CIFUENTES.

De igual forma, es procedente **RECONOCER** PERSONERIA al Dr. JAIRO ALBERTO SUAREZ MURCIA, portador de la T.P. No. 139.147 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 3 archivo 008), en calidad de apoderada de la SUCESORA PROCESAL del causante RAFAEL ROMERO CIFUENTES, señora MARIA MONICA RUBIANO TORRES.

En este mismo sentido, es procedente **RECONOCER** PERSONERIA a la Dra. ANA MERCEDES ROMERO INFANTE, portadora de la T.P. No. 125.047 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 009), quien así mismo actúa en causa propia y actúa en calidad de apoderada de la SUCESORA PROCESAL del causante RAFAEL ROMERO CIFUENTES, señores ROINARY ROMERO INFANTE y JUAN CARLOS ROMERO INFANTE.

Expuesto lo anterior, se procede a señalar fecha para el **JUEVES TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DIEZ** de la mañana (**10:00 a.m.**), para llevar a cabo, la diligencia prevista en el artículo 77 del CPTSS.

**INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 09 de agosto de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 112  
El auto anterior.



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-111**. Obran contestaciones a la demanda allegadas por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. (archivo 008), por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (archivo 004) y por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR (archivo 006). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Igualmente, se observa que el apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** al Dr. ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS, portador de la T.P. No. 278.341 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**

**SEGUNDO: RECONOCER** PERSONERIA a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ, portador de la T.P. No. 283.663 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

**TERCERO: RECONOCER** PERSONERIA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR**.

**CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.** por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, y por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

**QUINTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MARTES PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

**SEXTO: INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 09 de agosto de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 112  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2009-212**, informando que la parte ejecutante guardo silencio frente al requerimiento efectuado en auto anterior (folio 312). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previamente a reprogramar audiencia señalada en auto del 02 de agosto de 2017 (folio 310), se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte ejecutante para que en el término de **quince (15) días**, allegue la respectiva actualización a la liquidación del crédito, en los términos del numeral cuarto del artículo 446 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y S.S.

Vencido el término conferido, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 09 de agosto de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 112  
el auto anterior.

2021-163 DESPACHO DEL DR MONTOYA (11)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019-142**, sin que la auxiliar de la justicia se haya notificado. Sírvese proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la curadora *ad litem* designada no compareció a posesionarse, se **RELEVA DEL CARGO DESIGNADO** a la doctora ESTEFANIA BOLAÑOS MUÑOZ.

En consecuencia, para que sean representados los intereses de la sociedad demandada LINEAS UNITURS S.A.S., se **ORDENA** de conformidad con los artículos 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 48 del Código General del Proceso, numeral 7°, **DESIGNAR COMO CURADOR (A) AD LITEM** de la referida encartada, al (a la) doctor (a):

- **MARIA CAROLINA ESTEPA ESQUIVEL** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.172.301 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional 202.369 del Consejo Superior de la Judicatura, con datos de notificación al correo electrónico [caroestepa@gmail.com](mailto:caroestepa@gmail.com).

**LÍBRESE TELEGRAMA** a la dirección consignada en líneas precedentes, comunicándole la designación para que la acepte y se notifique personalmente.

Se **RECUERDA** al (a la) auxiliar de la justicia que el cargo para el cual ha sido designado (a) es de forzosa aceptación, conforme al artículo anteriormente enunciado.

Por otro lado, se observa que la doctora ALIX VIOLETA RODRÍGUEZ AYALA apoderada del demandante, presentó renuncia al mandato conferido (folio 71).

Para el efecto, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Dicho lo anterior, se evidencia que al escrito allegado por la profesional del derecho le fue adjuntado envío a la dirección electrónica de notificación del demandante la comunicación sobre la terminación vínculo contractual, por lo cual se **ACEPTA** la renuncia presentada.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **09 de agosto de 2022**  
En la fecha se notificó por estado N° **112**  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019-384**, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicitó la entrega de título judicial (folio 373). Sírvese proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado del demandante allegó solicitud de entrega de título judicial.

Revisadas las diligencias y consultada la plataforma de depósitos judiciales, se advierte que no se encuentran títulos judiciales a órdenes de éste proceso pendientes por entregar, razón por la cual no es dable a esta sede judicial atender dicho pedimento.

Así las cosas, retornen las diligencias al **ARCHIVO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **08 de agosto de 2022**  
En la fecha se notificó por estado N° **112**  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2021-058** informándose que, vencido el término del traslado de las excepciones propuestas, la parte actora realizó pronunciamiento frente a las mismas (fls.568 a 581) y que Colpensiones aportó constancia de pago de costas judiciales (fl. 584). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar la audiencia en que se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada, **SEÑÁLESE el LUNES DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:00 P.M.)**.

Se **ACLARA** que, la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 09 de agosto de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 112  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2021-340**, informándole que apoderada de Protección S.A., desistió del recurso de apelación concedido en auto anterior (fl.229), asimismo, que se encuentra pendiente pronunciamiento sobre solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante (fl.216), escrito de excepciones en contra del mandamiento ejecutivo radicado por el extremo pasivo (fl.218), solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación (fl.222) y petición de elaboración de títulos judiciales (fl. 226). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente, se aceptará el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial del extremo pasivo conforme a la manifestación vista en el memorial incorporado a folio 229 del plenario.

De otra parte, se tiene que en el escrito radicado por la ejecutada dentro del término contado desde la notificación del mandamiento de pago conforme lo normado en el artículo 306 del Código General del Proceso, presentó excepción la cual denominó *GENÉRICA*, por lo que se correrá traslado a la ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable a este escenario por remisión directa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el estudio de la medida cautelar y la entrega de título depósito judicial deprecada por la parte ejecutante será pospuesto hasta tanto se resuelva sobre las excepciones formuladas por la enjuiciada, pues es preciso determinar si se dio o no cumplimiento total a las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago proferido 17 de agosto de 2021 (fl.212).

En virtud de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** del recurso de apelación presentado por la demandada PROTECCIÓN S.A., conforme lo expuesto en líneas precedentes.

**SEGUNDO: CÓRRASE** traslado a la ejecutante por el término de diez días de la excepción presentada por la ejecutada la cual denominó *GENÉRICA*, conforme lo establece el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión directa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**TERCERO: POSPONER** el estudio de la medida cautelar y la entrega de título depósito judicial deprecada por la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **09 de agosto de 2022**  
En la fecha se notificó por estado N° **112**  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2021-476**, informándole que una vez vencido el término de traslado de la parte ejecutada, ésta no presentó escrito contentivo de excepciones. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se tiene que el ejecutado LUIS ALFONSO LÓPEZ JIMÉNEZ no allegó escrito alguno contentivo de excepciones.

**ASUNTO A TRATAR**

Encontrándonos dentro del término legal, procede el despacho a dictar providencia que en derecho corresponda, luego de observar que no existe causal de nulidad que invalide la actuación surtida.

**ANTECEDENTES**

La señora NEDELBETH PARADA GARCÍA, mediante apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva laboral en contra del Sr. LUIS ALFONSO LÓPEZ JIMÉNEZ, por las condenas impuestas en la sentencia de primera instancia emitida por este Juzgado el 30 de mayo de 2019 (folio 71) y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el día 27 de noviembre de 2019 (folio 76).

Se dispuso ante la invocación de la parte actora, librar mandamiento de pago ejecutivo el 28 de enero del presente año visible a folio 111 del expediente.

**CONSIDERACIONES**

En el sublite el ejecutado no hizo efectiva la obligación pese a su notificación que por anotación en estado realizó ésta Sede, así como tampoco presentó escrito alguno contentivo de excepciones, razón más que valedera para concluir que se debe continuar con la presente ejecución y por los conceptos y valores demandados, siendo así procedente además, dar aplicación a lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, razón por la que ante una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado y a favor de la parte ejecutante y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación, se procederá a dictar sentencia de acuerdo al artículo 440 *ibídem*.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VIENTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** que las diligencias permanezcan en la Secretaria del despacho hasta tanto las partes presenten la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas al demandado. Tásense, teniendo en cuenta la suma de \$ 800.000 por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 08 de agosto de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 112  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2021-553** informándose que, se encuentra pendiente el estudio de la solicitud de mandamiento de pago (folios 396 y 397); que, el apoderado judicial de la parte demandada allegó pago total de la obligación (folios 433 a 440) y que apoderado demandante solicitud entrega depósito judicial (folios 442 y 443). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta informe secretarial que antecede, se advierte que en atención a la solicitud que eleva la parte actora, se dispuso ingresar a la plataforma de títulos de depósito judicial que obra en este Despacho, para encontrar que a órdenes de este proceso obran los siguientes títulos judiciales,

No. Deposito	Fecha de constitución	Valor
400100007792467	03/09/2020	\$32.393.094
400100008085092	24/06/2021	\$2.900.000

En consecuencia, previo disponer la entrega de los títulos depósito judicial descritos se **REQUIERE NUEVAMENTE** al extremo actor para que en el término de **tres (03) días** contados a partir de la notificación por estados del presente auto, aclare si con los mismos se cumple la totalidad la obligación perseguida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **08 de agosto de 2022**  
En la fecha se notificó por estado N° **112**  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2022-078**, informando que la parte ejecutada solicitó declarar el cumplimiento a la sentencia aportando constancia de pago de costas judiciales (fl.366); que la parte ejecutante solicita entrega de título de depósito judicial (fl.373). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, observa que la obligación perseguida se libró por la suma de \$1.000.000 como bien se desprende de la providencia vista a folio 262 y ss, empero, la parte ejecutada allega prueba del pago de dicha suma así consta a folio 267-

Es así que se ingresó a la plataforma de títulos de depósito judicial existente en este Juzgado y se encontró que a favor del asunto que nos ocupa se constituyó el título número 400100008157596 de fecha 18 de agosto de 2021, por valor de \$1.000.000.

Así las cosas, se dispone la entrega del título antes descrito a la Dra. KARENT ELIANA GUTIERREZ VARON, reconocida en autos y quien cuenta con facultad para retirar y cobrar el mismo.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Finalmente, dado que con el pago realizado por la ejecutada se cubre la obligación perseguida, se dispone dar aplicación a lo normado en el art 461 del C.G.P aplicable por remisión analógica del art 145 del C.P.T.S.S, esto es la terminación del presente asunto por pago total de la obligación previo **levantamiento de las medidas cautelares decretadas que aun estuvieren vigentes.**

Sin costas.

Cumplido todo lo anterior y en firme este proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previa desanotación en los libros radicadores respectivos., sin costas para las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **09 de agosto de 2022**  
En la fecha se notificó por estado N° **112**  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2015-712**, informándole que apoderada de la Unión Temporal Nuevo Fosyga y la Unión Temporal Fosyga 2014 solicitó adición al auto del 23 de mayo de 2022 (fls.674 y 674) y peticionó analizar la falta de jurisdicción y competencia conforme el Auto 389 de 2021 (fls. 809 a 814), que la demandada ADRES presentó poder (fls.677- 692),y finalmente la parte demandante aportó dictamen pericial denominado **“INFORME DE PERITAJE CUENTAS MEDICAS”** (fls.716 - 806). Sírvese proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud de lo previsto en el artículo 287 del Código General del Proceso aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADICIONA** el auto proferido el 23 de marzo de 2022 (fl. 663) y se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora ISABEL CRISTINA GÓMEZ CARABALLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.067.847.590 y titular de la tarjeta profesional 182.864 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la demandada Sociedad CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido visible a folio 654 del expediente.

En cuanto, el poder obrante a folio 678 del plenario se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor DIEGO ARMANDO GONZÁLEZ JOYA identificado con cédula de ciudadanía 1.049.619.979 de Tunja y titular de la tarjeta profesional 243.442 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, respecto el estudio del precedente establecido por la Corte Constitucional mediante Auto 389 de 2021, debe advertirse que en aplicación al principio de celeridad procesal es necesario continuar con el conocimiento de las diligencias, teniendo en cuenta que la demanda fue admitida el día 12 de mayo de 2016 (fl.99), por lo cual, de suyo será negará dicha petición.

Por otro lado, se **INCORPORA** y **CORRE TRASLADO** por el término de **quince (15) días** contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia del dictamen radicado el 19 de mayo del año que avanza visto a folios 716 a 806 del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 228 del C.G.P aplicable por remisión normativa del artículo 145 del C.P.T y S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **09 de agosto de 2022**  
En la fecha se notificó por estado N° **112**  
el auto anterior.



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2016-362** informándose que, la parte demandante guardo silencio frente al requerimiento efectuado en auto anterior (folio 420); que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca solicitó aportar requisitos mínimos para la práctica del peritaje (folio 424). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte demandante para que adelante las gestiones pertinentes a su cargo en cumplimiento de la prueba de oficio decretada por esta Juzgadora en audiencia del 28 de enero de 2019, teniendo en cuenta los requisitos señalados en el artículo 2.2.5.1.28 del Decreto 1072 de 2015 respecto las indicaciones dadas por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca en oficio VP-1431 (folio 424).

Por lo anterior, cuenta la parte actora con el término no mayor a **diez (10) días** contados a partir de la notificación por estados del presente proveído, para que se sirva aportar copia completa y actualizada de la historia clínica, como quiera que la incorporada al plenario data del día 09 de mayo de 2019 (folios 401 a 416).

Asimismo, cumplido lo anterior por secretaria **REITÉRESE** el oficio 319-19 (folio 417) en los mismos términos indicados en diligencia adelantada el 28 de enero de 2019, adicionándose la documental que deberá arrimar el gestor de la litis, esto es, la historia clínica actualizada, oficio que deberá ser tramitado por el apoderado de la parte demandante, adjuntando constancia de su radicación.

Finalmente, el Despacho le advierte al doctor JUAN MANUEL FALLA RODRIGUEZ el deber de colaborar con las disposiciones que emanen en el *sublite*, so pena del cumplimiento de las sanciones previstas en el artículo 233 del Código General del Proceso aplicable por remisión normativa del artículo 145 del C.P.T y S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **08 de agosto de 2022**  
En la fecha se notificó por estado N° **112**  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la Señora Juez el proceso ordinario **2017-263**, informándole que apoderado de la parte demandante solicitó incorporar documental (folio 131 a 146) y que apoderado del demandado aportó registro de defunción (folio 148 vto). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **INCORPORAR** la documental que obra a folio 148 vto del expediente, con la cual se allegó el registro civil de defunción del señor FRANCISCO VARGAS CIFUENTES (q. e. p. d.).

En consecuencia, **VINCÚLESE** a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del causante señor FRANCISCO VARGAS CIFUENTES. Por lo tanto, se dispone **DESIGNAR COMO CURADOR (A) AD LITEM** para que represente los intereses de los convocados a juicio, al (a la) doctor (a),

- **ALVARO YEZID RODRIGUEZ MANRIQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.085.538 del Guamo (Tolima) y titular de la tarjeta profesional 282.546 del Consejo Superior de la Judicatura y con datos de notificación mediante correo electrónico [ayrodriguez13@hotmail.com](mailto:ayrodriguez13@hotmail.com).

**LÍBRESE TELEGRAMA** a la dirección consignada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, comunicándole la designación para que se presente a este Despacho judicial, tome posesión del cargo y se notifique personalmente.

En consecuencia, el estudio de la tacha de falsedad documental ante el Grupo de Grafología y Documentología Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses será pospuesto hasta tanto se culmine la concurrencia de los herederos determinados e indeterminados del demandado (folios 131 a 146).

Cumplido lo anterior, vuelvan las presentes diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **09 de agosto de 2022**  
En la fecha se notificó por estado N° **112**  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2017-688**, informando que se allegó el presente expediente que se encontraba en el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D.C. (folio 797); que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia prevista en el artículo 80 del CPTSS. Sírvase Proveer

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, para realizar audiencia, se **SEÑALA** el día **JUEVES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)**, oportunidad en la cual se evacuaran los testimonios faltantes, se cerrará el debate probatorio, se escucharán las alegaciones de las partes y de ser posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **ACLARA** que, la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **09 de agosto de 2022**  
En la fecha se notificó por estado N° **112**  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2018-038**, informándole que apoderada ejecutante allegó respuesta a requerimiento efectuado en auto anterior (fl.169); que Colpensiones presentó sustitución de poder (fl. 172 vto), asimismo, petitionó pronunciamiento respecto el límite de la medida cautelar (fl.171). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.071.142.791 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 283.663 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder visible a folio 172 vto del expediente.

De otra parte, al ingresar a la plataforma de títulos existente en éste Despacho, para encontrar que a favor del asunto que nos ocupa se constituyó título número 400100007945421 de fecha 10 de febrero de 2021, por valor de \$45.000.000, monto que atiende la aprobación de crédito dispuesta en auto del 03 de diciembre de 2019 (fl.120), por cual, reitera este despacho no se considera un embargo excesivo.

Así las cosas, se **INCORPORA Y DISPONE** poner en conocimiento de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la manifestación elevada por el extremo actor obrante a folio 169 respecto el estado de la obligación.

**PERMANEZCAN** las diligencias en Secretaría hasta tanto se dé el impulso procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **08 de agosto de 2022**  
En la fecha se notificó por estado N° **112**  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018-467**, sin que la auxiliar de la justicia se haya notificado. Sírvese proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la curadora *ad litem* designada no compareció a posesionarse, se **RELEVA DEL CARGO DESIGNADO** a la doctora PAOLA ANDREA BORDA CALDERON, en razón a que el Despacho desconoce otra dirección para notificarla de su nombramiento.

En consecuencia, para que sean representados los intereses de la empresa demandada MONETISOFT S.A.S., se **ORDENA** de conformidad con los artículos 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 48 del Código General del Proceso, numeral 7°, **DESIGNAR COMO CURADOR (A) AD LITEM** de la referida encartada, al (a la) doctor (a):

- **JUAN DE JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.434.278 y titular de la tarjeta profesional 68.221 del Consejo Superior de la Judicatura, con datos de notificación al correo electrónico [jusloro@hotmail.com](mailto:jusloro@hotmail.com).

**LÍBRESE TELEGRAMA** a la dirección consignada en líneas precedentes, comunicándole la designación para que la acepte y se notifique personalmente.

Se **RECUERDA** al (a la) auxiliar de la justicia que el cargo para el cual ha sido designado (a) es de forzosa aceptación, conforme al artículo anteriormente enunciado.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **09 de agosto de 2022**  
En la fecha se notificó por estado N° **112**  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018-634** informándose que, demandante aportó atención requerimiento auto anterior (folio 697). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, para un mejor proveer de las diligencias y en atención a los requisitos señalados en el artículo 2.2.5.1.28 del Decreto 1072 de 2015 descritos por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca (folio 690 vto), se **REQUIERE** al Sr. CARLOS ARTURO BOHORQUEZ para que por intermedio de su apoderado judicial Dr. HERNAN DARIO TORRES CARRASCAL en el término no superior a **diez (10) días** contados a partir de la notificación por estados del presente auto, allegue copia completa, antigua y actualizada de la historia clínica, datos actualizados de dirección, teléfono y correo electrónico, entre los demás requisitos contenidos en el articulado en marras.

Asimismo, cumplido lo anterior **por secretaria** líbrese oficio en los términos indicados en la diligencia adelantada el 17 de octubre de 2019 (folio 673), con el propósito de realizar el dictamen decretado, oficio que deberá ser tramitado por el apoderado judicial de la demandada COLMENA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, adjuntando copia de su radicación.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **09 de agosto de 2022**  
En la fecha se notificó por estado N° **112**  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019-050**, informando que apoderado demandante solicitó fijar fecha de audiencia (folios 26, 27, 32) y que demandada Blanca Chaparro De Ladino petitionó declarar la terminación del proceso (folio 39 y ss). Sírvase Proveer

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, advierte el despacho que de la documental arrimada al plenario por la demandada BLANCA CHAPARRO DE LADINO se encontró escrito en el cual la demandante manifiesta su intención de retiro de la presente demanda (folio 55), sin embargo, la diligencia de presentación personal de tal misiva data del 08 de mayo de 2020, por tanto, se REQUIERE a la señora JULIA ROSA SALGADO MORENO en el término no mayor a **tres (03) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para que por intermedio de su apoderado judicial manifieste la intención de desistir o no del asunto.

Lo expuesto, teniendo en cuenta que los memoriales presentados por la parte actora obrante a folios 26, 27, 32 del expediente dan cuenta de la intención de continuación de las diligencias.

De otro lado, el estudio de la documental aportada por la demandada ANA BLANCO CHAPARRO DE LADINO será pospuesto hasta tanto se resuelva la intención de desistimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **09 de agosto de 2022**  
En la fecha se notificó por estado N° **112**  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso laboral ordinario **2022-084** informándose que, ejecutante allegó pronunciamiento al requerimiento efectuado en auto anterior (fls. 295 a 303), que demandada Porvenir S.A., aportó cumplimiento a la sentencia (fl. 304) y que obra petición de elaboración de título de depósito judicial (fl.305), asimismo, que se encuentra pendiente estudio de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta informe secretarial que antecede, se advierte que el extremo demandante en cumplimiento a la orden emitida en auto anterior informó que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., dio cabal cumplimiento a la sentencia judicial, encontrándose únicamente pendiente el pago de las costas y agencias en derecho (fl.255).

Por lo expuesto, teniéndose que la parte demandante depreca la entrega de título de depósito judicial consignado a órdenes de éste Juzgado dirigido al asunto, se ingresó a la plataforma de títulos existente en éste Despacho, para encontrar que a favor del asunto que nos ocupa se constituyó el título número 400100008298590 de fecha 10 de diciembre de 2021, por valor de \$1.000.000.

Así las cosas, se dispone la entrega del título antes descrito a la Dra. MARIA EUGENIA CATANO CORREA, reconocida en autos y quien cuenta con facultad para retirar y cobrar el mismo.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Por todo lo anterior, el contenido de las pretensiones de la solicitud de mandamiento ejecutivo que obra en el plenario puede verse modificado, por lo que previo a librar mandamiento de pago, se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, de acuerdo con lo antes informado, adecue la demanda ejecutiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D. C., **09 de agosto de 2022**  
En la fecha se notificó por estado N° **112**  
el auto anterior.